

77

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
DISTRITO DE SUCRE

Sincelejo, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control Nulidad Y Restablecimiento del Derecho

Radicación No. 70001 – 33 – 33- 002 – 2018 -00117 -00

Demandante *HILDA MARGOTH TUIRAN OSORIO*

CC No.33.170.034

Demandado: *ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-*

Encontrándonos en el momento para admitir, se observa que existe un factor que ocasiona la inadmisión de la demanda en referencia presentada a través de este medio de control – art.162 CPACA y 612 del CGP-.

Por ello, se concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia –art. 170 ibídem- para que,

- ✦ Allegue el poder original al cuaderno principal conforme al art. 160 de la Ley 1437/2011, ya que existe el antecedente y expediente relacionado con el objeto de pretensión pero no el poder original, ni en copia, sólo obra copia simple de éste en el traslado que se allegó.
- ✦ La resolución GNR 150850 de mayo 24 de 2016, no existe para el caso de la actora y la obrante es GNR 150830 de mayo 24 de 2016, entendiéndose que pudo haber sido un error mecanográfico, sin embargo la última resolución afirma ser susceptible del recurso de apelación, para ello, se solicita se demande el acto administrativo que resolvió el recurso obligatorio de apelación –art. 74 y s.s. de la Ley 1437/2011, art. 161 No. 2 ob cit-

De no subsanarse, podrá rechazarse la demanda como se consagra en las normas anteriores.

NOTIFIQUESE,

Lissete
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Por anotación en ESTADO de *Ob3* *16-May-18* a las partes
de la providencia anterior hoy
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

COB

SECRETARIO (A)